Para despachos de Castilla y Indias

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de la edad, y demas calidades q. el dho. de
pacho prebiene. cuio delito se haga por Mons.
Garcia Montañez y D. Ju.n Munoz Alberiaz de Vadillo
a quienes se les nombre que asistan desde Mañana a los
Sitios a las casas de su Mag.d para el expresado Re
conocim.to de los que se Mandaren. y los que se allaren
sanos y de las esprezadas calidades se conduzcan por
sus dueños a la Ciud.d de Murcia ante el S.r Corregd.or de
la Ciudad y otro cumplan lo asi mandado, y contenido
en este auto, con apercibim.to q. de lo contrario seran cas
tigados como inobedientes a los R.s Sordenes, y se prouee
re a lo demas q. sea lugar. y por este asi lo proueyo
y firmo =

El Lic.do Juan de Lugo
Fernandez

Juan de Lugo

Pedro Ber.do Nuñez pino a

Fee =

Doy fee que oy viernes tres de Mar.o de
mil seiscientos y diez y nueve en cumplim.to de lo
ordenado en el despacho de Abeyado expedido
por el Ex.mo S.r Marq.s de Mirabel, y auto pre
cedente pregonado q. la Real Justicia y Ayu.
de la Aspaxa, por voz de Juan de Salinas